



SERIE T N° 09178046

Un mil cuatrocientos, atentado

que arreglaron con el Banco. Con cuyo seguro, lo presente en forma legal. Hicieron las provisiones de ley y que debía pagarse en mi oficina hasta las dieciocho horas. No firmo. Haciéndolo por presencia de los testigos y respondiendo y le doy copia. Doy fe.

J. J. Elías

M. J. Elías

Número
mil seiscientos cuarenta y uno
compraventa
Desiderio Félix Jataco
a
Eliseo Pacheco Parco.

En la ciudad
de Chincha
alta, a los
diecinueve
días del mes
de Mayo de

mil novecientos sesentisiete, ante
mi; Arturo Colman Alfaro, Aboga-
do, Notario Público de la Provin-
cia, inscrito en el Registro Mili-
tar con el número quinientos
treintidós mil quinientos sesenti-
dós, y en el Registro Electoral con
el número cuatro mil novecientos
seiscientos sesentidós mil trescientos
cuatro, sufragante, y los testigos
que al final se expresarán en
sus libretas militares y electora-
les he tenido a la vista; se
presentan don Desiderio Félix
Jataco, casado con doña Kelly
Cruzillo Miraval, Ingeniero Agró-

En la fecha
expido par-
tes y testimo-
nio al yute-
sado. Doy fe.

nomo, inscrito en el Registro Militar
 con el número seiscientos quince mil
 cuatrocientos cincuenta "E", y en el Re-
 gistro Electoral con el número cua-
 tro millones quinientos setenta y tres mil
 cuatrocientos setenta y cuatro; - y don E-
 liseo Pacheco Parro, casado con do-
 ña Francisca Archante de la Cruz,
 empleado, inscrito en el Registro
 Militar con el número ciento sesen-
 ta y tres mil doscientos noventa y dos, y
 en el Registro Electoral con el nú-
 mero cuatro millones quinientos sesenta
 y seis mil seiscientos setenta y seis; -
 ambos peruanos, vecinos de esta ciu-
 dad; proceden por su propio dese-
 cho; hábiles para contratar, inteli-
 gentes en el idioma castellano, a
 quienes conozco; de todo lo que doy
 fe; así como también de haber cum-
 plido con las prescripciones de los
 artículos treinta y ocho al cuarenta y
 uno de la Ley de Notariado y me
 entregan para que su contenido
 lleve a escritura pública, una
 minuta firmada, la que bajo el
 número ciento cuarenta y ocho, agrego
 a su respectivo legajo y cuyo tenor
 literal es como sigue: - Mi-
 nuta: - Señor Notario doctor



SERIE
T N° 09178044

Un mil cuatrocientos setentinueve

Arturo Colmori: Sirvase usted, señores, extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra-venta que otorga de una parte el señor Desiderio Felix Gatao, que se denominará el vendedor, en favor del señor Eliseo Pacheco Parco, en su calidad de comprador; en los terminos y condiciones siguientes: - Primero: El vendedor es propietario de una casa ubicada en la Avenida del Ejército, hoy sector de la Carretera Panamericana, de esta ciudad, que corresponde al pago de Pilpa, Toma de El Alto, distrito de Chincha Alta, de la provincia de Chincha, que tiene un área de ciento noventa y cinco metros cuadrados (ciento noventa y cinco metros cuadrados) seis metros lineales, de frente por treinta y dos metros lineales, cincuenta y dos metros lineales, de fondo y limita por el Norte, el Callejón y acueducto de la toma de Anchañate; por el Sur; la carretera Panamericana, antes llamada Avenida del Ejército; por el Este, con propiedad de don Pedro Torres; y, por el Oeste, con propie-

dad de Gregorio. Está anotado preventivamente a fojas cuatrocientos setenticinco del tomo cuarenticinco del Registro de la Propiedad Inmueble, el vendedor adquirió el inmueble por compra de su anterior propietario don Feliberto Quispe Calagua, según consta de la escritura pública de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos sesenticinco, extendida por ante usted mismo señor Notario. - Segundo: - Por el presente contrato el vendedor señor Desiderio Félix da en venta real y enajenación perpetua al comprador don Eliseo Pacheco, el inmueble a que se hace referencia en la cláusula anterior, comprendiéndose en ella todas las entradas, salidas, aires, uros, costumbres, servidumbres y cuanto de hecho o por derecho le corresponda sobre el bien que se vende, sin reserva ni limitación alguna; declarando que no está afectado a ningún gravamen, acto, contrato, medida judicial ni extrajudicial que limite sus derechos de absoluta disposición, que



SERIE
T N° 09178042

Un mil cuatrocientos ochenta

dando obligado el vendedor en
caso contrario a la evicción y sa-
neamiento conforme a Ley.

Tercero: - El precio de la ven-
ta es la suma de soles oro cua-
renta mil, que se abonará al
contado al momento de firmar
se la escritura bajo fe nota-
rial. Ambas partes declaran que e-
xiste la más justa equivalencia
entre el valor de la finca y el
precio que se paga por ella;
por lo que renuncian a toda ac-
ción o excepción que pudiera
favorecerlas por este concepto
u otros y que tiendan a invali-
dar este contrato en el que no
media error, lesión, dolo, ni nin-
guna otra causal de nulidad;
que se solidarizan en el pago de
los impuestos como son Alcabala
de enajenaciones, plus valía y
demás como notariales abona-
ran el cincuenta por ciento ca-
da contratante. Sin agregar
más seños notario, debe usted
a escritura pública la presente
minuta y pase las partes respec-
tivos al Registro de la Propie-
dad Inmueble - Chincha Alta,

diecisiete de Mayo de mil novecientos
 sesentisiete. Firmado: - D. Félix
 L. - Eliseo Pacheco P. - A nota-
 ción: - Paga Impuesto. - Chin-
 cha Alta, Dieciocho de Mayo
 de mil novecientos sesentisiete.
 Firmado: Arturo Colmor R. - Nota-
 rio. - Abogado. - Un sello. - Otra
 Anotación: - Pago seis por
 ciento Alcabala Enajenaciones. -
 Con certificado número ochocien-
 to setenta mil doscientos noventa-
 cuatro, sobre soles oro cuarenta mil
 soles oro dos mil cuatrocientos - sie-
 te - nueve - por ciento. Ley diez mil
 ochocientos cuatro, con el mismo
 certificado, sobre soles oro quin-
 ce mil, soles oro un mil ciento cin-
 cuenta. - Total soles oro tres mil
 quinientos cincuenta. - Chincha,
 Diecinueve de Mayo de mil nove-
 cientos sesentisiete. Firmado: -
 J. Puor V. - Un sello en que se lee:
 "Banco de la Nación. Departamen-
 to de Pucallaca. - Diecinue-
 ve de Mayo de mil novecientos
 sesentisiete. - Gilberto Puor V. - Ca-
 jero de Zona. Chincha Alta.
 Firmado: C. Polanco. - Otro sello
 en que se lee: "Banco de la Na-



SERIE T N° 09178040

Un mil cuatrocientos ochenta y uno

ción Departamento de Recaudación. - Carlos Polanco U. - Auxiliar
 Holanza - Chíncha Alta. - Cer-
 tificado de Pago. - Banco
 de la Nación Departamento de
 Recaudación. - Serie "E". Recibo
 número ochocientos setenta mil
 doscientos noventa y cuatro. - Por pago
 de Impuestos detallador a con-
 tinuación. - Impuesto Alcavala
 Enajenaciones. Ley quince mil dos-
 cientos veinticinco, soles oro dos
 mil cuatrocientos. - Impuesto Plus
 valía. Ley diez mil ochocientos
 cuatro, soles oro un mil ciento
 cincuenta. - Total Pagado. - soles
 oro tres mil quinientos cincuenta.
 Comprobante del pago efectuado
 por Desiderio Félix Jataco. - Chi-
 sco Pacheco Parco. - Domiciliado
 en Siron Lina. - número cuatro cien-
 tos cuatro. - Siron Lina número
 quinientos noventa y siete. Chíncha.
 Por un total de soles oro tres mil
 quinientos cincuenta. - Lugar y
 fecha. - Chíncha, diecinueve de
 Mayo de mil novecientos sesen-
 ta y siete. - Autorizado por. Firmado
 J. Pido. - un sello en que se
 lee: "Banco de la Nación Departa-

miento de Recaudación. - Diecinueve
 de Mayo de mil novecientos sesenti-
 siete. - Gilberto Pizarro V. - Cajero de
 Zona. - Chincha Alta. Firmado:
 C. Polanco. - Otro sello en que
 se lee: "Banco de la Nación Depar-
 tamento de Recaudación Carlos Po-
 lanco. - Otro sello en que se lee: "Ban-
 co de la Nación Departamento de
 Recaudación. - Chincha Alta". Au-
 xiliar cobranza". Con Me-
 sión. - Instruidor los otorgantes del
 tenor objeto y fines de esta escritu-
 ra, la que leida íntegramente
 por mí, afirman y ratifican en
 su contenido y la firman en u-
 nión de los Testigos instrumenta-
 les don Pablo Solari Fernaldo y don
 Daniel Torres Pérez, ciudadanos en
 ejercicio, vecinos de Chincha, ca-
 sados, sufragantes, a quienes de-
 conocer, doy fe; - así como de
 que en este momento y en mi
 presencia, el vendedor escribe a
 su entera satisfacción del com-
 prador, la suma de soles oro cua-
 renta mil, que es el precio de la
 presente compraventa, en billetes
 circulares del Banco Central de
 Reserva del Perú de conformidad



SERIE T N° 09178038

92

Un mil, cuatrocientos ochenta y
con la cláusula tercera de la minu-
ta pre inserta, quedando así can-
celada dicha compra; ante mi; de
todo lo que doy fe. -

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Número
Mil, seiscientos cuarenta y
Compraventa
Isabel Castro de Luján
a

Francisco Grippa M

En la ciudad
de Chincha
Alta, a los
diecinueve
días del mes
de Mayo de

mil novecientos sesentisiete; ante
mi; Arturo Bolmar Alfaro, Aboga-
do, Notario Público de la Provin-
cia, inscrito en el Registro Mili-
tar con el número quinientos traa-
tidor mil quinientos sesentidos,
y en el Registro Electoral con el nú-
mero cuatro millones quinientos se-
sentidos mil trescientos cuatro, su-
fragante, y los testigos que al final
se expresaran, cuyas libretas mili-
tares y electorales he tenido a la vis-

En la fecha
expido par-
tes y testam-
pus al interesa-
do - Doy fe.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 062

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1,641 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 19 DE MAYO DE 1,967; QUE OTORGA: DON DESIDERIO FELIX YATACO; A FAVOR DE: DON ELISEO PACHECO PARCO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ARTURO TOLMOS ALFARO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL AÑO 1,967, FOLIO N° 1,478 AL FOLIO N° 1,482, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): OSCAR OSWALDO BARAHONA ESPINOZA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21809287. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 091 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 344244, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 13 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL